NOTIFICACIÓN POR AVISO No 54:

ASUNTO: (Solicitud de información acerca del estado de las viviendas para los damnificados del Municipio de Puerto Rico Caquetá)

REFERENCIA:

NOMBRE PETICIONARIO	No. RADICADO	No. RADICADO RESPUESTA	MOTIVO DE NO ENTREGA AL PETICIONARIO
IDELFONSO PARRA OTALVARO	R-2018-008446	E-2018-014630	EL DOCUMENTO SE ENVIÓ AL PETICIONARIO MEDIANTE EL OPERADOR DE CORREO CERTIFICADO 4 - 72, EL CUAL, DESPUÉS DE EFECTUAR EL ENVÍO DE LA COMUNICACIÓN, MANIFIESTA QUE LA DIRECCIÓN RELACIONADA NO EXISTE. CON EL PROPÓSITO DE NOTIFICAR AL PETICIONARIO LA RESPUESTA A SU SOLICITUD, SE REQUIERE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE DOCUMENTO.

La Secretaria General publica la presente notificación por aviso en cumplimiento del Artículo 69 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que, el oficio de respuesta a la petición referenciada, no pudo ser entregado por el Fondo Adaptación por los motivos señalados en precedencia.

A continuación se inserta la respuesta dada al petente:

Respetuoso saludo,

En atención a la petición del asunto referente a un acceso de programa de vivienda con un proyecto productivo, le informamos que el *"Programa Nacional de reubicación y reconstrucción de viviendas para la atención de hogares damnificados y/o localizados en zonas de alto riesgo no mitigable afectadas por los eventos derivados del Fenómeno de La Niña 2010-2011"*, se desarrolla conforme a los siguientes postulados:

El parágrafo 2 del artículo 5 del Decreto 4702 de 2010 *"Por el cual se modifica el Decreto-ley 919 de 1989."*, establece: ***"Para efectos de superar la situación de desastre y emergencia económica, social y ecológica declarada mediante el Decreto 4580 de 2010, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, en coordinación con las entidades y organismos que determine el Gobierno Nacional, realizará un censo único nacional de damnificados por el Fenómeno de la niña 2010-2011, que se actualizará periódicamente a fin de precisar la población que debe ser atendida."*** (Resaltado fuera del texto).

A su turno, el artículo 3 del Decreto 4830 de 2010 "Por el cual se modifica el Decreto 4702 de 2010", establece: "*Las referencias que se hace en el Decreto 4702 de 2010 a elaboración de censo, deben entenderse referidas a: Registro Único de Damnificados por Emergencia Invernal.*"

La postulación 187 aprobada el 24 de noviembre de 2011 por el Consejo Directivo del Fondo Adaptación para

atender el *"Programa Nacional de Reubicación y Reconstrucción de Viviendas para la Atención de Hogares Damnificados y/o localizados en zonas de alto riesgo no mitigable afectadas por los eventos derivados del fenómenos de la Niña 2010 – 2011"*, estableció que el Fondo Adaptación tiene como propósito proveer soluciones de vivienda a: (i) propietarios, poseedores u ocupantes que se encuentren reportados en el Registro Único de Damnificados (base REUNIDOS) con viviendas destruidas y (ii) comunidades afectadas localizadas en zonas de alto riesgo no mitigable, que con ocasión del desarrollo del programa sean identificadas y verificadas.

De otra parte, le informamos que el Fondo Adaptación no es la Entidad administradora del Registro Único de Damnificados (REUNIDOS) y, en consecuencia, no puede modificar dicho registro. Su competencia se limita a verificar las viviendas registradas con destrucción total en dicho registro y atender aquellas que cumplan los criterios de elegibilidad, establecidos en la Resolución 340 de 2015 y sus correspondientes instructivos, expedidos por el Fondo Adaptación.

Adicionalmente, de acuerdo a comunicación remitida por la Unidad Nacional Para la Gestión del Riesgo de Desastres, le informamos que el plazo establecido para realizar modificaciones y adiciones a REUNIDOS culminó el día 3 de agosto de 2012 y que de acuerdo a la misma "....*las únicas modificaciones que se realizarán sobre la base de datos de REUNIDOS, serán sobre los datos de identificación de las personas registradas ya sea por error en diligenciamiento o en la digitación.* ***No se harán cambios sobre las pérdidas reportadas por los damnificados.***

Por otro lado para el Departamento de Caquetá este no fue priorizado dentro de los departamentos seleccionados en la postulación realizada por el Ministerio de Agricultura y Fondo Adaptación.

Por lo anterior y de acuerdo a lo requerido, respecto a vivienda le sugerimos indagar acerca de la vinculación en algún programa de vivienda que en la actualidad se adelante con la Alcaldía, o se gestione ante las entidades gubernamentales relacionadas con la provisión de vivienda, como el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a través del subsidio de vivienda rural una posible atención.

Agradecemos su atención, Cordialmente,

JORGE ALEXANDER VARGAS MESA
Asesor III – Sectorial Vivienda

Proyectó: Martha C. Cuevas G.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

La presente notificación por aviso, se fija por el término de (05) días en lugar visible al Públiico, en el piso 8 de la torre B, del Edificio Carrera Séptima, ubicado en la Carrera 7 No 71 - 52 de Bogotá, a las 8:00 a.m. del día 27 de agosto de 2018 y en la Página Web del Fondo Adaptación.

Firma:
Cargo: Secretaria General

Revisó: Alejandra Silva Bayona – Profesional I / Equipo de Atención al Ciudadano
Preparó: Myriam Gutiérrez Torres / Equipo de Atención al Ciudadano